

¿Qué hará el sector asegurador para implementar la Ley de Datos Personales?

Por:

Claudia Vásquez

Abogada Vicepresidencia Jurídica de Fasecolda
FASECOLDA

La protección de datos personales hace 10 años era un tema inimaginable, pero gracias a los avances informáticos y el gran número de información que se registra en el mundo de los negocios, el tema se estandariza rompiendo fronteras y buscando equivalencias legales en el manejo de datos personales.

El sector asegurador, es uno de los sectores que más recolecta, almacena y usa datos personales de clientes para el desarrollo de su actividad económica, lo que lo hace el candidato perfecto para la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sin embargo, esto supone un importante reto dada las líneas de negocio que se manejan al interior de cada aseguradora y la necesidad de dar estricta aplicación de la ley, sin causar contratiempos en el giro normal de sus actividades.

Cada uno de los ramos de seguros requiere información específica o detallada de las partes que participan en el contrato de seguro y dicha información de acuerdo con la nueva Ley de Datos Personales, en principio requerirá autorización, la cual se define como el consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento¹ del dato personal², toda vez que de esta manera “se concreta la libertad del individuo frente al poder informático”³; de no contar con el consentimiento

calificado la información recolectada resulta ser ilegal, y es precisamente este uno de los puntos neurálgicos para el sector asegurador, puesto que no es posible aplicar la norma de igual manera para todas las líneas de negocios y la manera de comercializar los productos o servicios ofrecidos, en este sentido. ¿Cómo aplicar esta ley a mercadeo masivo y a microseguros? ¿será mejor que se reglamente específicamente para mercadeo masivo, la manera de aplicar esta nueva ley? ¿Cómo hacer efectiva la implementación de esta ley en microseguros, será necesario que este tema se incluya en la agenda de regulación de microseguros?

En el SOAT que tiene una carátula de un cuarto de hoja, la distribución es masiva al punto que actualmente se cuenta con máquinas dispensadoras de seguro SOAT y no es requisito indispensable que se compre directamente por el propietario del vehículo, entonces ¿cómo contar con una autorización que refleje el consentimiento calificado? ¿Cómo aplicar esta norma cuando estamos frente a la víctima en el seguro de SOAT?

En las pólizas de vida y de salud, es indispensable llenar el cuestionario respecto de información que refleja el estado de salud de las personas, estos datos no sólo son personales sino también son datos sensibles, porque en ellos se ven involucrados aspectos de la intimidad del asegurado, por ello, tajantemente la ley ha establecido que se prohíbe el tratamiento de estos datos permitiendo salvedades como la autorización explícita

» No contar con el consentimiento calificado la información recolectada resulta ser ilegal, y es precisamente este uno de los puntos neurálgicos para el sector asegurador.

al tratamiento de los datos, aspecto que a simple vista no parece de difícil aplicación, sin embargo, cuando se presenta un debate judicial y se acude a la figura de la nulidad relativa por reticencia o inexactitud, allí se usarán los datos suministrados por el asegurado, y pese que existe la salvedad de usar estos datos en debates judiciales la norma es clara en indicar que es para el "...reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial"⁴, la sentencia precisó que "en todo caso es necesaria la autorización previa y expresa del dato sensible, la existencia de orden judicial y la garantía de las demás prerrogativas del habeas data", entonces ¿será que la solicitud de nulidad por reticencia está enmarcada dentro del reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho? y ¿será que requiere autorización expresa la compañía para usar el cuestionario, en aras a demostrar la reticencia o inexactitud?.

Referencias Bibliográficas

- 1- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- 2- **Dato Personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables
- 3- C- 748 de 2011, pág 129.
- 4- Literal d) del artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

Normatividad

En el mismo sentido, los datos sensibles cobran relevancia en la ejecución del contrato de seguro en caso de presentarse el siniestro, por ejemplo en el seguro de vida para pago de incapacidad por enfermedad o accidente; y en pólizas de salud para atención médica del asegurado, en este orden de ideas ¿es necesaria la autorización del tratamiento de datos hasta para dar cumplimiento al contrato?.

En los seguros de vida y los seguros de salud sobre los cuales los niños, niñas y adolescentes son los asegurados o beneficiarios, ¿cómo aplicar la norma que señala que está proscrito el tratamiento de los datos de niños, niñas y adolescentes?, ¿cómo garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si está proscrito el tratamiento de sus datos? y ¿cómo velar

por que se respete el interés superior del menor, en los seguros de vida y salud? Estas preguntas e interrogantes se estudiaron en la sentencia C-748 de 2011, y se estableció que la prohibición no es absoluta, porque ello daría lugar a la negación de otros derechos, sin embargo, la prohibición existe y será el Gobierno Nacional el encargado de flexibilizarla, puesto que de no atender la prohibición se presenta el incumplimiento de la ley, lo que podrá causar sanciones económicas.

La nueva ley, establece que la autoridad encargada de la velar por la protección de datos es la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en este aspecto la potestad de investigar y sancionar a los encargados o responsables de tratamiento de bases de datos. Así las cosas, las compañías aseguradoras tendrán otra entidad



ejerciendo control y vigilancia, sobre su proceder, por tal motivo resulta indispensable que el sector asegurador informe a la Delegatura de Protección de Datos, cómo funciona el tratamiento de datos personales de acuerdo a cada uno de los ramos, con el objetivo de buscar soluciones a los inconvenientes que se generen por la aplicación de la Ley 1581 de 2012, y se establezcan claramente los límites entre protección al consumidor y protección de datos personales, puesto que esta línea es tan delgada que podría entrarse a confundir uno y otro concepto, causando una doble vigilancia al sector asegurador por entidades distintas como lo serían la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Las aseguradores tendrán que registrar sus bases de datos en el Registro Único de Bases de Datos, y elaborar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley, la primera obligación dependerá de la reglamentación que se realice por parte del Gobierno respecto del tema, sin embargo, para la segunda obligación no existe claridad respecto del momento que se deba adoptar el manual, ya que se concede en la ley un plazo de seis meses para su implementación, pero se presentan plazos hasta de 1 años para que el Gobierno expida la reglamentación correspondiente, entonces ¿para cuándo tendremos que tener listo el manual?

En cuanto a la transferencia de datos a terceros países, vemos que la Superintendencia de Industria y Comercio será la encargada de expedir la reglamentación correspondiente sobre normas vinculantes para la certificación de buenas prácticas en protección de datos personales y su transferencia a terceros países, sin embargo, la norma no deja plazo determinado para que el Gobierno expida dicha reglamentación, entonces la preguntas que surge es ¿y mientras tanto qué hacer?.

En este momento existen más dudas que respuestas en cuanto a la implementación de la ley de datos personales, por lo que es vital que el sector asegurador participe en la reglamentación secundaria que se expida por el Gobierno.

- » En este momento existen más dudas que respuestas en cuanto a la implementación de la Ley de datos personales, por lo que es vital que el sector asegurador participe en la reglamentación secundaria que se expida por el Gobierno.